



2^a Los medicamentos que se han de suministrar son los que constan en la Farmacopea Española y considerados ordinariamente con el nombre de galénicos excluyendo cualesquiera otras y por tanto toda clase de específicos y aquellos que por su forma medicamentosa tienen elevado precio.

3^a No obstante lo dispuesto en la precedente condición y como única excepción a la misma en consideración a que los alcaloides son de escaso valor y por consiguiente se excluyen por pronto general de la subasta, se señalan como incluidos en ella por tener indicaciones precisas y perentorias únicas y taxativamente la morfina, atropina y la quiniina con las sales más usadas de estos.

4^a Dichos medicamentos viene obligado el rematante a suministrarlos dentro de los seis Distritos médicos de la Ciudad.

1^o A los pobres de solemnidad

2^o A los jornaleros, jefes de familia cuando estos sean los enfermos.

3^o A las viudas pobres.

5^a Para suministrar los medicamentos se exigirá receta de los Médicos Titulares en la que se acredite el nombre del enfermo a quien estén destinados, determinando la cualidad de pobre para los efectos de la beneficencia domiciliaria.

